



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 34 De Martes, 12 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230028800	Ejecutivo	Gustavo Adolfo Hernández	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	11/03/2024	Auto Decide - Accede Entrega De Dineros - Declara Pago Parcial- Requiere A Colpensiones
05045310500220240001100	Ejecutivo	Juan Bautista Borja Sepulveda Y Otro	Caja Agraria En Liquidacion, Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Pension Social Ugpp	11/03/2024	Auto Requiere - Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 12 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8f0be9-87c3-4610-8820-0d74104256e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 34 De Martes, 12 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240007500	Ejecutivo	Sindy Vanessa Galarcio Mejia	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias , Mafpre Colombia Vida Seguros Sa	11/03/2024	Auto Decide - Previo A Estudio Demanda Requiere Apoderado Judicial Demandante -Término Perentorio
05045310500220230060600	Ordinario	Alexander Mosquera Palacios	Inveragro La Acacia S.A.S.	11/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Inveragro La Acacia S.A.S. - Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Inveragro La Acacia S.A.S. - Fija Fecha Audiencia
05045310500220220046700	Ordinario	Alirio Romaña Serna	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	11/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 12 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8f0be9-87c3-4610-8820-0d74104256e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 34 De Martes, 12 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038300	Ordinario	Álvaro Javier Piedrahita Botero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías	11/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220230012300	Ordinario	Deimer Andres Diaz	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	11/03/2024	Auto Decide - Se Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A China Harbour Engineering Company Limited Colombia Se Tiene Por Contestada La Demanda Por Parte Del Mismo- Se Reconoce Personeria Y Se Fija Fecha Para Realizar Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 12 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8f0be9-87c3-4610-8820-0d74104256e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 34 De Martes, 12 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240005700	Ordinario	Dora María Villada López	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	11/03/2024	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones- Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 12 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8f0be9-87c3-4610-8820-0d74104256e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 34 De Martes, 12 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240002500	Ordinario	Miguel Acosta Baldriche	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	11/03/2024	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones- Requiere Parte Demandante
05045310500220220026500	Ordinario	Teresa De Jesus Duarte Torres	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	11/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 12 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8f0be9-87c3-4610-8820-0d74104256e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 34 De Martes, 12 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240002600	Ordinario	Yen Cecilia Gomez Palacios	La Equidad Seguros Generales O.C.	11/03/2024	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 12 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9b8f0be9-87c3-4610-8820-0d74104256e4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00288-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TITULOS
DECISIÓN	ACCEDE ENTREGA DE DINEROS - DECLARA PAGO PARCIAL-REQUIERE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ENTREGA DINEROS

Mediante memorial allegado por el apoderado judicial del ejecutante obrante a folios 376 a 378 del expediente, solicita la entrega de dineros a que haya lugar.

El juzgado realizó una búsqueda en su cuenta de depósitos judiciales, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia y halló que los dineros cuyo embargo se decretó, efectivamente se encuentran depositados a favor del ejecutante representados en el Título Judicial N° 413520000420357 de 28 de febrero de 2024, por valor de \$11’477.853.oo.

En consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, al existir liquidación del crédito en firme conforme se visualiza a folios 353 a 356 del expediente digital, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en cuantía de **\$8’000.617.oo**, correspondiente al retroactivo pensional adeudado de octubre de 2023 a febrero de 2024.

Por tanto, se ordena la entrega del depósito judicial N°. 413520000**420025** por valor de **\$763.132**, que es el valor excedente después del pago de las costas procesales y el fraccionamiento del depósito judicial N° 413520000**420357**, por la suma de **\$7'237.485.00**, dinero que se ordena entregar al ejecutante, y el excedente de **\$4'240.368.00**, queda a disposición del proceso, por cuanto a la fecha se encuentra pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer y estamos en presencia de una obligación de tracto sucesivo.

2-. PAGO PARCIAL

Conforme con lo anterior, se declara el pago parcial de las sumas dinerarias de **ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11'117.763.00)**, valor correspondiente al retroactivo pensional adeudado de octubre de 2023 a febrero de 2024 y las costas del proceso ejecutivo.

3-. REQUERIMIENTO A COLPENSIONES

SE REQUIERE NUEVAMENTE a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla la obligación de hacer, en el sentido de incluir en nómina al ejecutante **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ**, de modo que se le empiece a pagar la **PENSIÓN DE VEJEZ** reconocida, en el menor tiempo posible.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230028800](https://expediente.05045310500220230028800).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 034** hoy **12 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e632108a3eee8050167c1ae6184a6d1929e0c68cbe1d0223898b79d1c982528**

Documento generado en 11/03/2024 07:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 342
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN BAUTISTA BORJA SEPÚLVEDA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00011-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, visible a folios 331 a 492 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado y leído por la destinataria.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, si la ejecutada no comparece en el término legal, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (*ej: e-entrega o 472*), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220240001100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240001100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **034** hoy **12 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 27f4691045c4f87a64e7f99de041467e1427508c7bbb0bfc20931965d65838ad
Documento generado en 11/03/2024 07:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 343
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SINDY VANESSA GALARCIO MEJÍA
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00075-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	PREVIO A ESTUDIO DEMANDA REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE-TÉRMINO PERENTORIO

En el proceso de la referencia, previo a efectuar el estudio de la subsanación de la demanda conforme memorial allegado visible a folios 117 a 231 del expediente digital, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, efectué el **ENVÍO SIMULTÁNEO** de la subsanación de la demanda y sus anexos a la ejecutada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con lo exigido en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por cuanto esto no fue realizado como se observa en el correo de subsanación, lo cual es obligatorio en el presente asunto, en el entendido que no existe medida cautelar frente a esta ejecutada que se pueda tramitar por imposibilidad de realizar el juramento que establece el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, so pena de rechazo de la demanda.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220240007500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 034** hoy **12 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d44081f33bf8fb51bda109bbaf07863877ec980de9044c90e2854c3cc30caab**
Documento generado en 11/03/2024 07:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 338/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALEXANDER MOSQUERA PALACIOS
DEMANDADO	INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00606-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S. -SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S. - FIJA FECHA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.NOTIFICACION A INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S. Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 16 de febrero de 2024 dirigida a **INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 16 de febrero de 2024, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 20 de febrero del presente año.

Se **RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** al abogado **AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO**, portador de la tarjeta profesional No. 10.250 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta parte.

Finalmente, de acuerdo con el escrito de contestación allegado por la accionada **INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S**, vía correo electrónico el 5 de marzo de 2024, encontrándose dentro del término para dar contestación a la presente demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite del proceso **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte, al haber sido presentado el escrito dentro del término legal y con los requisitos de ley.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230060600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **34** fijado en la secretaría del Despacho hoy
12 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **10c8b58c5f87da4e778dc6312d3fe11aef3e8848a75e91adff3825182ef6382d**
Documento generado en 11/03/2024 07:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 345/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALIRIO ROMAÑA SERNA
DEMANDADOS	CLAUDIA ELENA CORREA BARRERA Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00467-00
TEMA Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, en vista de que la directora de procesos judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, aportó al juzgado el 27 de febrero de 2024 a la 11:25 a.m., correo electrónico acompañado de comprobante de depósito judicial, manifestando que el mismo corresponde al pago de costas procesales, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

[20ConstanciaPagoCostas.pdf](#)

Link expediente digital: [05045310500220220046700](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **034** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73b4b9b777fba18f0b9e473497197f900c9a31327ef8df7f6bbc3491db0be71**

Documento generado en 11/03/2024 07:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 346/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHÍTA BOTERO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍASADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00383-00
TEMA Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, en vista de que la directora de procesos judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, aportó al juzgado el 27 de febrero de 2024 a la 11:26 a.m., correo electrónico acompañado de comprobante de depósito judicial, manifestando que el mismo corresponde al pago de costas procesales, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

[62DepositoJudicialCostas.pdf](#)

Link expediente digital: [05045310500220220038300](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **034** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac267bcda6f1f92e2e377ab970627cad13f4de78823df5465a0a3b08f9ce3293**
Documento generado en 11/03/2024 07:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 347/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DEIMER ANDRÉS DÍAZ PEREIRA
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00123-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA – SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL MISMO - SE RECONOCE PERSONERIA Y SE FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

Teniendo en cuenta que el 28 de febrero de 2024 a las 16:22 p.m, el abogado JUAN CARLOS MÚNERA MONTOYA, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia*

o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.RECONOCE PERSONERIA APODERADO JUDICIAL DE CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

De acuerdo al documento obrante a folio 293 expediente digital, **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al Abogado JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.759.720, y portador de Tarjeta Profesional No. 118.061 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de ASESORÍAS JURÍDICAS MEDELLÍN S.A.S., persona jurídica identificada con Nit. 901334113-6, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.TIENE CONTESTADA DEMANDA POR CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

Considerando que el apoderado judicial de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 23 de febrero del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**. la cual obra en el documento número 12 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO**

Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230012300

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 034 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria
--

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba2f6f260ca4f9876e669622636cab8ae21c0140f97d919ef5692e6c686b104**
Documento generado en 11/03/2024 07:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°340
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DORA MARÍA VILLADA LÓPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00057-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Teniendo en cuenta que el 04 de marzo de 2024, la abogada SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA,, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en la fecha en que se notifique esta providencia, atendiendo a que no obra a la fecha, constancia de notificación personal en el expediente.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 03 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 3 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3. **TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 04 de marzo del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 03 y 04 del expediente electrónico.

4. **. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación

de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

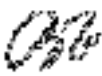
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240005700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **34** fijado en la secretaría del Despacho hoy
12 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b886b613ba16b20fcf2dc46482a3471719196f4b69e299a7215fb56cc684967**

Documento generado en 11/03/2024 07:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°339
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MIGUEL ACOSTA BALDRICHE
DEMANDADOS	C.I. UNIBAN SA- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00025-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Teniendo en cuenta que el 06 de marzo de 2024, la abogada SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en la fecha en que se notifique esta providencia, atendiendo a que no obra a la fecha, constancia de notificación personal en el expediente.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 08 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 08 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3. **TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 06 de marzo del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 08 y 09 del expediente electrónico.

4. **REQUIERE PARTE DEMANDANTE.**

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 21 de febrero de 2024, allegó al juzgado en forma simultánea a **C.I. UNIBAN SA.**, mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220240002500](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220240002500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **34** fijado en la secretaría del Despacho hoy
12 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abd9be4291bb0cdf6e52b29bd5ee268a2d981372ca401758ec49dee00e8dcf1**
Documento generado en 11/03/2024 07:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 344/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TERESA DE JESÚS DUARTE TORRES
DEMANDADOS	PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00265-00
TEMA Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

En el proceso de la referencia, en vista de que la directora de procesos judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, aportó al juzgado el 27 de febrero de 2024 a la 11:25 a.m., correo electrónico acompañado de comprobante de depósito judicial, manifestando que el mismo corresponde al pago de costas procesales, se pone en conocimiento el mismo, anotando que enlace de acceso al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

[40ConstanciaDepositoJudicial.pdf](#)

Link expediente digital: [05045310500220220026500](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **034** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67245100b2f259935a377386e0d07fbb09d19f67f62b2134c900e32bcf324433**
Documento generado en 11/03/2024 07:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 237/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	YEN CECILIA GÓMEZ PALACIO
DEMANDADOS	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00026-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 26 de febrero de 2024 a las 03:38 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificación electrónica de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** (notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **UNICA INSTANCIA**, instaurada por **YEN CECILIA GÓMEZ PALACIO** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de **dos (2) días hábiles** contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a los abogados **DARWINS ROBLEDO MELENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.714.822 y portador de la Tarjeta Profesional No. 285.915 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado principal, y como abogado suplente a **CRISTIAN CAMILO GÓMEZ SCARPETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.806.972 y portador de la Tarjeta Profesional No. 311.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240002600](https://expediente.digital/05045310500220240002600)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 034 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b4aeb1d27e2a44edecd7ae03faa4d801698b6753f4bf88a4b574313f4bc188**

Documento generado en 11/03/2024 07:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>